

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



SEXTA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Exp: CNDH/6/2023/1299/Q

Oficio: 028654

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

Asunto: Se notifica conclusión

Sra. Noemí Rivera

José María Pino Suárez No. 1125, Poniente,
Colonia Jorge Almada, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa

Respetable señora Rivera:

Se hace referencia al escrito recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 12 de enero de 2023, mediante el cual se describe actos atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar, en su agravio, lo cual motivó el inicio del expediente citado al rubro.

Al respecto, derivado del estudio y valoración de los elementos que integran el expediente, esta Institución observó lo siguiente:

I. Actos constitutivos de la queja.

En su escrito indicó que labora en la Secretaría de Bienestar; que desde el año 2021, en que ingresó a trabajar en la dependencia, sufrió acoso laboral y sexual por parte de Antonio Aguilar Gómez, actualmente Delegado Regional de la citada dependencia, toda vez que derivado de que no accedió a tener relaciones con él, fue acosada laboralmente y se le programaron visitas con jornadas laborales excesivas, en donde debía trasladarse de un lugar a otro; asimismo, señaló que fue obligada por dicho servidor público a entregarle en múltiples ocasiones el dinero que le fue concedido por el Gobierno Federal como ayuda para sus menores hijos.

Indicó que por los hechos descritos, presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República; por lo que, se abrió la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001314/2022, misma que se encuentra en trámite.

II. Respuesta de la autoridad señalada como probable responsable.

Secretaría de Bienestar

En respuesta a la solicitud formulada por este Organismo Nacional, mediante oficio No. UAGCT/DCCTDH/500/0384/2023, firmado por la Directora de Coordinación y Concertación para la Transparencia y Derechos Humanos, se indicó que:

a. La Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Sinaloa no cuenta con antecedentes relativos a los hechos motivo de la queja.

b. De una revisión a los archivos de la Delegación Sinaloa de la Secretaría de Bienestar, no se encontró documentación pertinente al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja.

c. Se adjuntó el oficio No. R2/180/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el C. Antonio Aguilar Gómez, en el cual el referido servidor público señaló lo siguiente:

"Manifiesto yo Antonio Aguilar Gómez director regional de los programas integrales para el desarrollo que no tengo total conocimiento sobre mis derechos humanos, es importante señalar que no he recibido ningún curso, taller o capacitación sobre la materia de derechos humanos, más sin embargo entiendo que se ha dañado mi honor y reputación ante las declaraciones de la compañera C. Noemí Rivera, quien inició a laborar en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar el 01/02/2021, y con quien no tengo contacto directo. Solicito se ratifique de las versiones vertidas por su persona en mi contra, debido a que me atribuye hechos y conductas difamatorias, dañando mi imagen tanto personal como servidor público, causándome un daño moral." (sic)

d. Se adjuntó el oficio No. 145.3000.RH.26.2023, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos, en el cual la referida servidora pública señaló que en esa área no se tiene conocimiento de alguna queja en contra del servidor público Antonio Aguilar Gómez.

e. El 30 de enero de 2023, se recibió en esa Secretaría el oficio No. FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIOR/SIN/CLN/MM/0489/2023, suscrito por el Agente de la Policía Federal Ministerial, en el cual hace del conocimiento la carpeta de investigación No. FED/SIN/CLN/0001314/2022, por lo que, solicitó su colaboración.

f. Por otro lado, respecto a esa misma carpeta de investigación se encontró en el archivo de esa Secretaría que con fecha 3 de enero de 2023, se recibió el oficio No. CLC-EILI-C5-002/2023, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en el cual se solicitó documentación relacionada con los servidores públicos Antonio Aguilar Gómez y Abigail Monroy Acosta.

g. De lo antes descrito, se desconoce si los hechos de la denuncia que obran en la carpeta de investigación tienen alguna relación con lo narrado por Usted en la queja presentada ante esta Comisión Nacional.

3. Vista a la parte quejosa.

La respuesta de la autoridad se hizo de su conocimiento, en fecha 22 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que, en su caso, aportara mayores elementos de prueba encaminados a acreditar los actos constitutivos de su queja.

En la referida diligencia, manifestó que durante aproximadamente un año y medio le entregó a su entonces superior Antonio Aguilar Gómez el dinero que le depositó el Gobierno Federal como apoyo para sus hijos menores, toda vez que no había leído la documentación correspondiente a la beca; sin embargo, una vez que lo hizo se dio cuenta que no había contrariedad alguna al trabajar en la Secretaría de Bienestar y recibir la ayuda económica; en consecuencia, dejó de entregar los recursos al referido servidor público.

Indicó que sobre la negativa de otorgarle permisos para cuidar a sus menores hijos cuando estaban enfermos, no pidió cuidados maternos porque los llevaba a médicos particulares; precisó que debido a que la señora Abigail Monroy Acosta ya no trabaja en la Secretaría de Bienestar, el nuevo Coordinador Administrativo es más flexible y le permite ausentarse cuando es necesario.

Por otro lado, señaló que ya no tiene contacto con el servidor público Antonio Aguilar Gómez, por lo cual ya no es objeto de acoso de su parte, toda vez que fue cambiada de área de adscripción y se encuentra en un punto fijo sin que deba trasladarse de un lugar a otro.

Refirió que actualmente se encuentra en trámite la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001314/2022, originada por su denuncia por los hechos materia de la queja en contra de Antonio Aguilar Gómez y Abigail Monroy Acosta; por lo que, junto con su abogado particular, dará continuidad a la citada investigación, aportando los elementos de prueba con que cuentan para acreditar su dicho y se determine lo que corresponda.

4. Consideraciones de la Comisión Nacional.

De las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advierte que el motivo de la queja consistió en que manifestó que sufrió acoso laboral y sexual por parte de su entonces superior Antonio Aguilar Gómez y que fue obligada por dicho servidor público a entregarle en múltiples ocasiones el dinero que le fue concedido por el Gobierno Federal como ayuda para sus menores hijos.

Por otro lado, de la información referida por la autoridad laboral y Usted, este Organismo Nacional observó que actualmente no tiene contacto con el servidor público Antonio Aguilar Gómez; que fue cambiada de área de adscripción en donde no debe trasladarse de un lugar a otro para realizar sus tareas.

Asimismo, sobre los hechos materia de la queja, Usted presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por lo que se inició la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001314/2022, la cual se encuentra en trámite.

5. Conclusión.

En atención a las consideraciones de esta Comisión Nacional, de conformidad con el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede la conclusión del presente asunto, **por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.**

No obstante lo anterior, se le sugiere que esté atenta a la denuncia que se sigue en la Fiscalía General de la República, aportando los elementos de prueba con los que cuente, a fin de acreditar su dicho y que la autoridad esté en posibilidad de determinar lo correspondiente.

Asimismo, se le sugiere que, en caso de considerar que el personal de la Secretaría de Bienestar se apartó de lo que la norma indica, acuda ante su Órgano Interno de Control, con oficinas en Av. Paseo de la Reforma No. 116, Col. Juárez, C.P. 06660, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5328 5000, de conformidad con los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 7, 10, 92 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como, 47 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, a fin de que presente su inconformidad y se determine lo que en derecho corresponda.

Si considera que existen elementos que es preciso conocer, o bien, que exista información adicional relacionada con su queja, le agradeceremos lo haga del conocimiento de esta Institución, a efecto de que conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se analice su contenido y en su caso, se proceda a resolver lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda la información en posesión de este Organismo Nacional es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los datos personales que proporcionó a esta Comisión Nacional serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

Atentamente



María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo
Directora General de la Sexta Visitaduría General

C.c.p. **Mtro. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.** Abogado General y Comisionado de Transparencia de la Secretaría de Bienestar. Presente.
Expediente
Minutario

RMG/MAMR/GARM